



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

ÁREA FUNCIONAL DE
INDUSTRIA Y ENERGÍA

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES

Área Funcional de Industria y Energía

Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid



Índice

1. Procedimiento.....	3
1.1. Primeros pasos.....	3
1.2. Inicio de tramitación.....	4
1.3. Tramitación en el Área Funcional de Industria y Energía.....	7
1.3.1. Declaración de impacto ambiental (DIA).....	8
1.3.2. Solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP).....	8
1.3.3. Autorización Administrativa de Construcción (AAC).....	8
1.3.4. Declaración de Utilidad Pública (DUP).....	9
1.3.5. Procedimiento Expropiatorio.....	9
1.3.6. Autorización de Explotación (AE).....	9
2. Aspectos relevantes.....	10



1. Procedimiento.

1.1. Primeros pasos.

- a) El Real Decreto Ley 23/2020 obliga a tener clara la ubicación antes de pedir acceso y conexión.
- a) Búsqueda Capacidad de Conexión: Plataforma WEB REE
 - b) Búsqueda de terreno viable. Se recomienda consultar la Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica
- [Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica \(miteco.gob.es\)](http://miteco.gob.es)
- b) Solicitud de acceso y conexión según establece el RD 1183/2020 a Red Eléctrica de España (REE).
- Paso 1: Garantía económica
 - Dirigido a Órgano competente para otorgar autorización de la instalación (energía)
 - 40.000 eur/kW instalado
 - Requisitos mínimos: Tecnología, nombre, ubicación del proyecto, y potencia instalada
 - Finalidad/Cancelación con Autorización de Explotación
 - Paso 2: Escrito a órgano competente + Resguardo depósito de Garantía Caja Depósitos. Debe obtenerse comunicación de parte del órgano competente del correcto depósito de garantía económica.
 - Paso 3: Procedimiento de tramitación, según el Art. 3 de Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC "Contenido de la solicitud de acceso y de conexión".
 - Se recomienda ver: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion/normativa-guias-formularios-y-otra-documentación>
- c) La ley 24/2013, del sector eléctrico, refleja las competencias de la Administración General del Estado en materia energética

Administración General del Estado	Administración Autonómica
<ul style="list-style-type: none">• instalaciones con potencia instalada superior a 50 MW; o• instalaciones (entendiendo como tales la planta y sus infraestructuras de evacuación) que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma	<ul style="list-style-type: none">• por exclusión, instalaciones no reservadas a la Administración General del Estado• potencia instalada igual o inferior a 50 MW y ubicadas en el ámbito de una única comunidad autónoma

En el caso de proyectos de la Administración General del Estado se presentan las solicitudes de tramitación ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM). Se pueden pedir simultáneamente, pero lo habitual es solicitar inicialmente la solicitud de Autorización Administrativa Previa (APP) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y, posteriormente solicitar la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP).

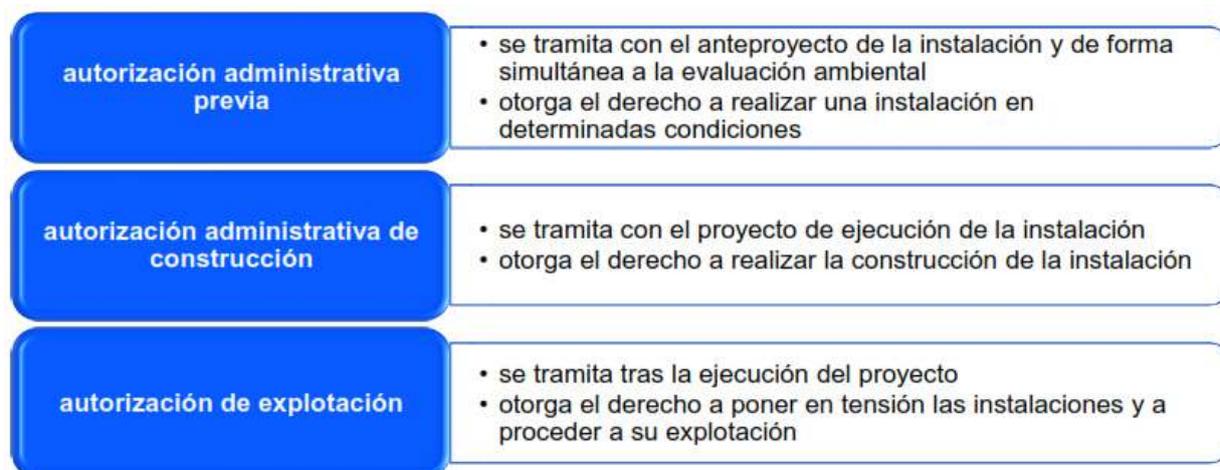


La tramitación de las autorizaciones de instalaciones eléctricas previstas en el artículo 3 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, están gravadas con la "tasa 054 Clave 21/Tarifa Base: "tasas por servicios prestados por los órganos de anterior Ministerio de Industria y Energía".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las tasas se devengarán en el momento que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de la fase correspondiente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

1.2. Inicio de tramitación.

Las solicitudes de Autorizaciones Administrativas Previas (AAP), Autorizaciones Administrativas de Construcción (AAC) y Declaración de Utilidad Pública (DUP) son presentada por los promotores ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, con objeto de tramitar proyectos de energías renovables.



La nueva solicitud debe acompañarse como mínimo de la siguiente documentación:

- Oficio de inicio de tramitación procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM)
- Recibo de presentación de la documentación en la oficina de registro de la DGPEM.
- Copia de haber realizado el abono de la Tasa modelo 790. Su importe depende del valor del presupuesto de ejecución material del proyecto.
- Documento que indique que solicitudes desea tramitar el promotor:
 - Solicitud de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
 - Solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP).



- Autorización Administrativa de Construcción (AAC).
- Declaración de Utilidad Pública (DUP).

Estas tramitaciones pueden tramitarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

- Declaración responsable en virtud del art. 53 Ley 24/2013.
- En caso de solicitarse DUP, debe facilitarse la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA), es decir, las parcelas afectadas indicando superficies y tipo de afección.
- Anteproyecto si se solicita AAP o Proyectos constructivos si se solicita AAC o AAP+AAC+DUP.
- Cartográfica compatible con GIS, donde se recojan todos los elementos del proyecto a una escala adecuada.
- Estudio de impacto ambiental (EslA), en virtud del artículo 35 de la ley 21/2013:

En primer lugar, verificar que no ha transcurrido un año desde la conclusión del EslA y su presentación ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.

- a) Descripción general del proyecto que incluya información sobre su ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes del proyecto; y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o energía resultantes.
 - b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.
 - c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.
 - Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro



de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

- d) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- Para realizar los estudios mencionados en este apartado, el promotor incluirá la información relevante obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con las normas que sean de aplicación al proyecto.
 - e) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje.
 - f) Programa de vigilancia ambiental.
 - g) Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

Además, el órgano ambiental considera necesario:

- Estudio de avifauna y quirópteros:
 - Tratamiento de datos obtenidos de recopilación de información
 - Toma de datos directamente del trabajo en campo:
 - Ciclo anual de las principales especies: invernada, migración y reproducción
 - Atención a comederos, bebederos y puntos de agua, dormideros, zonas de concentración o de cría.
 - Número de visitas en cada período del ciclo anual, con presencia en campo de horas de luz.
- Catálogo del resto de fauna de la zona
- Estudio de Patrimonio
- Estudio de Ruido
- Estudio de Riesgos: Riesgos Meteorológicos / Riesgos Antrópicos (actividad humana) / Riesgos Tecnológicos / Riesgos de la instalación.
- Estudio de impactos acumulativos y sinérgicos: Evaluación de efectos acumulativos y sinérgicos de la instalación en estudio junto con resto de instalaciones similares en la zona, así como infraestructuras (líneas eléctricas). Resultado: medidas protectoras, correctoras y complementarias.



Además, pueden ser necesarias otras autorizaciones con objeto de completar la documentación a presentar:

- Patrimonio y Arqueología: Autorización para prospecciones arqueológicas, envío de informe y posterior resolución.
- Servidumbre aeronáutica: Solicitud mediante formulario a AESA (definición de obstáculo: objeto fijo/móvil que penetre en servidumbre aérea o >100 m).
- Vías Pecuarias (VVPP): Solicitud de ocupación temporal sobre vías pecuarias.
- Dominio Público Hidráulico (DPH): Cruces de barrancos por líneas eléctricas o viales. Solicitud dirigida a Confederación Hidrográfica de la cuenca y posterior resolución.
- Carreteras: Afecciones temporales o permanentes
- Otras afecciones con terceros: Cruzamientos de líneas eléctricas aéreas/subterráneas, cruzamiento gasoductos u otras infraestructuras de interés general.
- Tramitación municipal:
 - Compatibilidad urbanística: informe de calificación urbanística.
 - Licencia de obras
 - Licencia de actividad

La emisión de los Informes y/o Licencias originan unas tasas y obligan al sujeto tributario al pago de cánones/prestaciones y/o impuestos.

1.3. Tramitación en el Área Funcional de Industria y Energía

A continuación, se indica brevemente los pasos seguidos por el AFIE en la tramitación de los expedientes:

- Desde la DGPEM se comunica al AFIE que debe iniciar la tramitación de un expediente.
- En el caso de que en la notificación de la DGPEM anterior no se adjunte la documentación técnica se le solicita al promotor.
- Una vez se dispone de la documentación es analizada para comprobar si sufre algún tipo de carencia, en caso afirmativo se le solicita al promotor que subsane dicha deficiencia.
- Cuando la documentación cumpla los requisitos mínimos establecidos se elabora el anuncio de información pública, el cual se publica tanto en el BOE como en los boletines provinciales. Si se está tramitando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y/o la DUP, además se expone en los ayuntamientos implicados.
- Se remiten oficios de consultas a los organismos interesados: Estatales, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, afectados, etc. Solo están obligados a contestar los preceptivos recogidos en la Ley 21/2013, de evaluación de impacto ambiental.



- Una vez finalizados los plazos de los anuncios y consultas (30 días hábiles) se remiten los informes y alegaciones recibidas al promotor para que le dé respuesta en un plazo de 15 días.
- Cuando se reciben las respuestas del promotor se envían a los organismos que emitieron informe para que muestren su conformidad con las contestaciones del promotor, otorgándole 15 días. En caso de no responder se entiende que está de acuerdo con lo manifestado por el promotor.
- Una vez finalizados los pasos anteriores se remite toda la documentación del expediente a la DGPEM junto con un informe resumen de la tramitación realizada.
- La DGPEM remitirá el informe al órgano ambiental para la Resolución de Declaración de impacto ambiental (DIA).
- En caso de que la DIA sea favorable, la DGPEM estudiará el expediente y resolverá la Resolución de AAP indicando si para obtener la AAC el promotor deberá realizar cambios en el proyecto o no.
- Si para obtener la AAC el promotor necesita realizar modificaciones sustanciales en el proyecto según se recoge en el artículo 115.2 del RDL 1995/2000, este deberá presentar un nuevo proyecto cumpliendo todo lo indicado en la DIA y Resolución de AAP que volverá a salir a información pública, repitiéndose los plazos indicados anteriormente.
- Tras finalizar esta nueva información pública el AFIE enviará a la DGPEM un nuevo informe adjuntando el expediente generado para que esta resuelva la AAC y DUP.

1.3.1. Declaración de impacto ambiental (DIA)

Es la primera que se aprueba y de ello se encarga la Subdirección General de Evaluación Ambiental.

Para la aprobación de la DIA el AFIE se encarga de la tramitación de la Información Pública, elaborando un anuncio que se publica en el BOE, Boletines de las provincias por las que discurran, y la exposición en ayuntamientos y consultas a organismos nacionales, de las comunidades autónomas, así como a ayuntamientos. Algunas de estas consultas son preceptivas y el Órgano Ambiental no se pronuncia sin la respuesta a dichas consultas.

1.3.2. Solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP).

La aprueba la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras la aprobación de la DIA.

Lo que presenta el promotor en esta fase son anteproyectos y estos se pueden modificar con los condicionados de la DIA y nuevos condicionados que puede solicitar la DGPEM. Si los condicionados propuestos se consideran cambios sustanciales según el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, deberá salir de nuevo a información pública (IP). Muchos promotores deciden volver a salir a IP antes de la DIA, sobre todo si tienen tiempo para poder hacerla antes de la DIA.

1.3.3. Autorización Administrativa de Construcción (AAC).

La aprueba la Dirección General de Política Energética y Minas tras la aprobación de la AAP.

El promotor presenta proyectos constructivos, con los condicionados expuestos en la DIA y la AAP, se revisan y se realizan consultas a los organismos afectados. Si se ha dado una AAP condicionada con modificaciones sustanciales, se saldrá de nuevo a Información Pública con los proyectos constructivos



o adendas de estos proyectos según el caso. Las adendas se presentan cuando el promotor habiendo solicitado de primeras DIA+AAP+AAC+DUP deba salir a IP por modificaciones sustanciales

1.3.4. Declaración de Utilidad Pública (DUP).

La aprueba la Dirección General de Política Energética y Minas tras la aprobación de la AAC. Se requiere las características de las parcelas afectadas que posteriormente van a ser expropiadas.

1.3.5. Procedimiento Expropiatorio.

Lo realiza el Área Funcional tras la DUP, en dicho procedimiento se realiza la expropiación de las fincas en las que el promotor no ha conseguido llegar a acuerdos.

1.3.6. Autorización de Explotación (AE).

Una vez se obtienen las autorizaciones citadas se tramita la Autorización de Explotación (AE), regulada en el artículo 53 de la ley 24/2013; así como en el artículo 132 del Real decreto 1955/2000.

Permite al titular poner en tensión las instalaciones, una vez ejecutado el proyecto; y proceder a su operación comercial y al vertido de la energía generada.

- Documentación necesaria:
 - Certificado final de obra suscrito por técnico competente (acredita que la instalación se ha ejecutado conforme al proyecto de ejecución aprobado y a la normativa vigente)
 - Informe emitido por organismo de control autorizado
 - Resguardo de pago de la tasa de tramitación (tasa 054)
- Inscripción en el registro de instalaciones: las instalaciones de generación deben inscribirse en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE) dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículos 165 y ss. Real decreto 1955/2000 y artículos 37 y ss. Real decreto 413/2014). Órgano competente: Dirección General de Política Energética y Minas. La inscripción tiene dos fases:
 - Inscripción provisional (permite el funcionamiento en pruebas) – documentación necesaria:
 - a) Autorización de explotación provisional para pruebas
 - b) Acreditación del cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión, contrato técnico de conexión a la red y acreditación del cumplimiento de requisitos de información, técnicos y operativos
 - Inscripción definitiva – documentación necesaria:
 - a) Autorización de explotación definitiva
 - b) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de información, técnicos y operativos no acreditados anteriormente; y adscripción a centro del control de generación
- Las notificaciones operacionales: notificaciones preceptivas en caso de instalaciones conectadas a la red de transporte:



- Notificación operacional de energización (EON) – permite la energización de las instalaciones
- Notificación operacional provisional (ION) – permite la inscripción previa en RAIPEE
- Aprobación de puesta en servicio para pruebas preoperacionales (APESp) - permite inicio vertido
- Notificación operacional limitada (LON) – permite funcionamiento durante 12 meses en determinadas condiciones y circunstancias
- Notificación operacional definitiva (FON) – permite inscripción definitiva en RAIPEE

2. Aspectos relevantes

En todos los casos, se deben cumplir los hitos establecidos por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Actualizados mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania

En el que se indica que “se procede a la adaptación de los hitos administrativos a la situación de la cadena de suministro provocada por la guerra de Ucrania para las instalaciones que han obtenido permisos de acceso desde el 1 de enero de 2018. Para ello, se contempla la extensión en 6 meses del plazo otorgado para la acreditación de la obtención de la autorización de construcción a los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica y almacenamiento que hayan obtenido permisos de acceso con posterioridad a dicha fecha”.

Nuevamente actualizado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Quedando los hitos como sigue:

- 1º Hito: Declaración impacto ambiental. 31 meses desde la solicitud de permiso de acceso ante Red Eléctrica de España (REE).
- 2º Hito: AAP. 34 meses desde la solicitud de permiso de acceso.
- 3º Hito: AAC. 49 meses desde la solicitud de permiso de acceso.
- 4º Hito: AA de Explotación. 5 años desde la solicitud de permiso de acceso. Ampliable a 8 años si lo solicita el promotor.

Los plazos entre los hitos son muy escasos, así que se recomienda que el proyecto que se presenta hay sido previamente bien elaborado y se hayan tenido en cuenta todos los aspectos técnicos y ambientales necesarios para evitar posibles modificaciones de proyecto una vez iniciada la tramitación